

D 11 20 10 10 10





CONTRATO ABIERTO

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-003-2013/CA-017-2013

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS IZQUIERDO GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODÉRADO ESPECIAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS PARA EL PROGRAMA DEL FIDEICOMISO DE ENFERMOS CRÓNICOS, QUE REQUIERE EL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEPENDIENTE DEL "IMIEM", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 081, 082 y 083, de fecha primero de marzo del año dos mil trece elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicitó, la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos, para el Programa del Fideicomiso de Enfermos Crónicos, que requiere el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", en la modalidad de contrato abierto, por el periodo comprendido a partir de 05 días posteriores a la notificación del fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
- 2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Licitación Pública, LP-815106997-003-2013, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, a través de contrato abierto, para el Programa del Fideicomiso para enfermos crónicos del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento.
- 3.- Que en fecha veinte de marzo del año dos mil trece, se llevó a cabo el Acto de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, el cual sirvió de base para emitir el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-815106997-003-2013, a través del cual se adjudicó a la empresa denominada "GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS", S. A. DE C. V., el contrato para la para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, absesorios y suministros médicos, a través de contrato abierto, para el Programa del Fideicomiso cara Enfermos Crónicos del Hospital para el Niño, a través de contrato abierto a partir de 05 días assistantes a la notificación del fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos militades.









DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siète, volumen setecientos setenta y siète, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.
- 1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PROVEEDOR"

- 2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve, libro número setecientos quince; de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número setenta y cinco del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Oliveros Lara, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes GFE061004F65, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- 2.2 Que el C. Carlos Izquierdo González, es Apoderado Especial de la empresa denominada "GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS", S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y un mil quinientos cuatro, libro número ochocientos cincuenta y cinco, de fecha nueve de agosto del año dos mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría setenta y cinco del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente documento.

LLA ADGUSCIÓN DE MEDICINAS PINCOS Y MATERIALES, ALCAHORUS Y SUMMISTROS MEDICOS TUTO MATERNO NE ANTIL DEL ESTADO DE MEDICO Y, MACCOS ESPECIALIZADOS", S. A. DE C. V. MINISTE, ASSISSESTADI-2013/CA-017-2013. SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

unisased Asimple version filosoc















instrumentos quirúrgicos; b).- Contratar toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como prestar o adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, decisiones preferenciales, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad; j).- Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores y que se requieran para el cumplimiento de los fines de la sociedad; entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

- 2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- 2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Querétaro Nº 137, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, México, Distrito Federal, Tel/Fax (01-55) 52-65-23-01, 52-65-23-00.

3. DE LAS PARTES

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
 - 3.2. Que conocen el contenido y alcance que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto, el suministro de Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos para el Programa del Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, de acuerdo a las necesidades del área usuaria; la entrega se realizará L. A. B. en el Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colon s/n casi esquina con paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, en horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes a partir de 05 días posteriores a la notificación del fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" acepta que el suministro de Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos por marca, es a través del formato que determine el Hospital para el Niño, debiendo realizar la entrega a más tardar 3 días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento, debiendo garantizar el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y stros Médicos.

EUARTA.- El "IMIEM", a través del área Usuária, al recibir las medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos podrá inspeccionar la calidad de de conformidad con las características y especificaciones relacionadas en el presente

> A LA ADQUISIDION DE MEDICINAS UTICOS Y MATERIALES, ACCEDIORIOS Y SUMINISTROIS MEDICOS TUPO MATERIO INFANTI, DEL ESTADO DE MÉXICO Y MACOS ESPECIALIZADOS", S. A. DE C. MAMMA, F. 41510805T-003-201MCA-417-2013.

COLUMN BOOK OF NEAR PROPERTY OF









to the transfer of the second of the second





documento, para lo cual el "PROVEEDOR" deberá tomar en consideración el cuadro siguiente para surtir los bienes en las cantidades y en las fechas que el Hospital se lo solicite:

Derivado del acuerdo N° FECHN-52-04-12 del acta de la XXXVI sesión ordinaria del Fideicomiso para Enfermos Crónicos del Hospital para el Niño(acta número IMIEM/F-7229/052/12), mediante la cual se acordó la adquisición de medicamentos y material de curación para brindar atención a los pacientes del programa de Fideicomiso para Enfermos Crónicos, cuenta con los siguientes recursos para las siguientes solicitudes:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 083

 REQ
 PROYECTO
 IMPORTE AUTORIZADO
 IMPORTE ADJUDICADO

 083/2013
 0701030301(HN)
 \$873,316.59
 \$384,945.00

7431	EAN MINIMA	MAXIMA	DESCRIBION	PRECIO	MACHILL	MARCA
4	24	40	4298 CICLOSPORINA CAPSULAS DE GELATINA BLANDA CONTIENE CICLOSPORINA 100 MG CONTIENE CICLOSPORINA EN CAPSULAS DE 100 MG. CAJA CON 50 CAPSULAS	\$ 1.235.25	\$49,410.00	SANDIMMUN 100 MG. NEORAL 50 CAP NOVARTIS FARMACEUTICA, S. A. DE C. V. COMERCIAL
7	12	20	2205 DEFERASIROX COMPRIMIDOS DE 250 MG. CAJA CON 28 CAPSULAS.	\$ 5,592.25	\$111,845.00	EXJADE 250 MG. 28 CPR NOVARTIS FARMACEUTICA, S. A. DE C. V. COMERCIAL
8	12	20	2205 DEFERASIROX COMPRIMIDOS DE 500 MG. CAJA CON 28 CAPSULAS.	\$11.184.500	\$223,690.00	EXJADE S00 MG. 28 CPR NOVARTIS FARMACEUTICA, S. A. DE C. V. COMERCIAL
				TOTAL	\$384,945,00	
				16% IVA	NO GENERA	

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 082

REQ	PROYECTO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE ADJUDICADO
082/2013	0701030301(HN)	\$452,819.50	\$154,738.50

PART	EAN!	MADMA	OESCAIR CION	PRECIO	IMPORTE	UARCA
18	18	30	S/C PARICALCINOL CAPSULAS DE 2 MG. CAJA CON 30 CAPSULAS DE 2 UG.	\$5,157,95	\$154,738.50	ZEMPLAR ORAL 2 MCG. 30 CAP AbbVie Farmocéuficos, S. A. de C. V. COMERCIAL
				TOTAL	\$154,738.50	

GRAN TOTAL \$539,683.50

(QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 50/100 M. N.)
LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS NO CAUSAN I. V. A.

A LA ADOUSICIÓN DE NEDICINAS LITICIOS Y MATERIALES, ADDESONIOS Y SUMINISTROS MEDICOS TUTO SASTEMIO MYANTE DEL ESTADO DE MEXICO Y, MACOS ESPECIALIZADOS", S. A. DR. C. Y. HASELY - RETERIORISTADO 2019/CACHT 3818.







COUNTY OF THE PARTY OF THE PART





Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos adjudicados.

Cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el CUADRO antes mencionado en el presente contrato, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, en su caso el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo: se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato. dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos en el Hospital para el Niño, en las condiciones fijadas y ello ocasiona que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PRESTADOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el prestador aceptar la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM", y que las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el cuadro establecido en la clausula CUARTA del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados son de marcas originales no remanufacturados y que cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los

Para el caso de que los insumos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad ul el "IMIEM".

SEPSIMA.- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos fertados infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones scales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados

LA ADOLISICION DE MEDICINAS TICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMBISTROS TUTO MATERIO INFANTS, DEL ESTADO DE MÉMICO Y MACCO ESPECIALIZADOS: J. A. D. D. C. V. MIRRIS, P. S. S. SERST 403-261/MCA-017-2012.

ASSO COLONS / NEST/ GENERAL FELINE A













analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

- b) Las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos a entregar, serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; bienes que se relacionan en el cuadro establecido en la cláusula CUARTA, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; no se recibirán Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM".
- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las Medicinas y Productos Farmacéuticos. Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, conforme a lo solicitado en el ANEXO NUMERO UNO o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas algunas de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, relacionados en el cuadro establecido en la cláusula CUARTA del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el cuadro establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato: de lo anterior el Comité de insumos de cada Unidad Médica del "IMIEM". resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del cuadro referido o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto:

Deberá garantizar el suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados durante el tiempo de vigencia tel presente contrato en el Hospital para el Niño;

A LA ADQUISITION DE MEDICINAS UTICOS Y MATERIALES, ACCESSIDIOS Y SIMINASTROS MEDICOS TUTO MATERIO INFANTI, DEL ESTADO DE MÉXICO Y, MACOS ESPECIALIZADOS", S. A. DE C. V. DADUSE A SEGURAR DES 2010/2/AD12. 2010.

ASED DO HANS IN ESC. SENERAL FELSE AND FIRE TOPIN













- i) El surtimiento de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;
- I) Para las necesidades de ampuleo de medicamentos o piezas individuales de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos para los diferentes servicios, el responsable del servicio médico es quien requisitará el recetario colectivo y que servirá de base para la facturación por consumo de caja (presentación), el cual deberá consignar la cantidad de cajas según la presentación.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El cuadro establecido en la cláusula CUARTA es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicós que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante el Comité de Insumos de su Unidad Médica, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad debidamente comprobada, teniendo como cantidad máxima a ejercer, el monto de \$539,683.50 (Quinientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 50/100 M. N.) dichos bienes no causan I. V. A., para cubrir el periodo comprendido a partir de 05 días posteriores a la notificación del fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el cuadro establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, el área usuaria realizará los trámites correspondientes ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM" para la ampliación esupuestal faltante, para cubrir el importe total adjudicado.

El "PROVEEDOR" acepta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, apresentos y Suministros Médicos, tienen una vigencia e precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su conómica.

> A LA ADDURETRIA DE MEDICINAS L'INDRE Y MATERIAL DE, ACCEPCIONDE Y SUMMESTROS HEDICOS TUTO MATERINO HEANTIL DEL ESTADO OF MÉDICO Y, DINACIOS ESPECIALIZADOS", S. A. Nº C. V. DININUS P. STETIORIST-003-2013/CA.017.3013.













DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta la forma de pago serán pagos parciales de acuerdo al suministro; a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

 A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;

B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos suministrados.

Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emítidas de manera electrónica, mediante las modalidades de Comprobante Fiscales Digitales (CFD) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con

LLA ADDIRECTOR DE MEDICINAS UTRODE Y MATERIALES, ANCHECTIOS Y SUMMITENÇOS INEDICOS TUTO HATERIO STATATE, DEL ESTADO DE MÉXICO Y, INÁCIOS ESPECIALIZADOS", B. A. DE C. V. PARAMEL, P. A TIPEDEST COL JANICAL ATL ZOLT. INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

9









extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.

- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E) El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.
- G).- El "IMIEM" retendrá el 2% de cada pago para integrarlo al Fideicomiso del Fondo para Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de México, administrado por el Consejo Mexiquense de la Ciencia y Tecnología.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados son de marcas originales, no remanufacturados para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento del Libro Decimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; así mismo manifiesta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados no se encuentran bajo lovestigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de servicios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos contra defectos de fabricación o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se ausar a el "IMIEM" y/o a terceros, comprometiéndose a cambiarlos en caso de

fabricación, deficiencia o vicios ocultos.

CA ADDITIONATION OF MEDICINARY AUDININITITION MEDICINI
THOM NATIONAL PROCESSING A SUMMITTION MEDICINI
THO MATERINO WEARING, OIL EDITADO DE MÉNICO Y,
MACOR BUFFCIALIDADOS", B. A. DE C. V.
MENUL A 11 MILEST ADS 3013/CA-217-2013.













El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesdrios y suministros médicos en el Hospital para el Niño, el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, en el hospital referido, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA .- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince dias naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA .- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del parrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán bacados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la masentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

ATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de gistros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio esente contrato eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DOUBLEON DE REDCHATA IN Y HATERIALES, ACCESORIOS Y QUAMMISTROS HATERIALES, ACCESORIOS Y QUAMMISTROS Y, OR ESPECIALEZADOS², S. A. O.C. V. OR ESPECIALEZADOS², S. A. O.C. V.











DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA - Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravio, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndolé u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PRESTADOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarias de Finanzas, Planeación y Administración y de la entraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días eriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10%

A LA ACQUISICIÓN DE MEDICINAS L'ITICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMMISSTROR MEDICOS TUTO MATERIO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y RIACOS ESPEDIAL/L'ADOS", S. A. DE C. V. RIACOS ESPEDIAL/L'ADOS", S. A. DE C. V.

SEET SIN SEQ. GENERALISH IN

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

4

3







(Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento, y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantia de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantia de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la LP-815106997-003-2013).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantias y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábites, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones padratas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se

un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".













VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro de los 5 días naturales posteriores al suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, amparados por el contrato ante el Departamento de Recursos Materiales sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía qué presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (5% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR", dicho importe deberá calcularse en moneda nacional.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantia sobre defectos y vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la LP-815106997-003-2013).

La garantia sobre defectos o vicios ocultos de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, artículo 124, fracción IV del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta dias hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministro médicos objeto del presente contrato, se suministre conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases y de acuerdo a la junta de aclaraciones, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las Medicinas y

> E LA ADDISSOCIO DE INFINCINAS ATRICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMMISTROS MEDICOS TUTO MATERIALISMANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y. EMACOS ESPECIALIZADOS", S. A. DE G. V. DISPANCE A LEMISSAT DEL JULICA-017-2013.







Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministro médicos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

El atraso por parte del "PROVEEDOR", en la fecha convenida de suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I. V. A., siempre que no exceda de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establecen los artículos 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

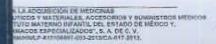
El "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantia de cumplimiento del contrato en los plazos y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso en las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

El Comité de Adquisiciones y Servicios del "IMIEM" únicamente está facultado para sugerir las sanciones que con apego a la ley, deba imponerse a los "PROVEEDORES" o "PRESTADORES" de servicios; y se podrá aplicar al "PROVEEDOR" una multa equivalente a la capitada de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado de Maxieo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las capital del estado de Maxieo, en proposiciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estrado da Maxieo, si incumple con cualquiera de las obligaciones que se derivan del presente documento.







ON STATES OF METAL RELIEF ANGELES OF







DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantia de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y baio las condiciones señaladas.
- Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos contratados.
- El personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM". D.
- Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos. sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" al determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del ado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en as causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en

A LA ADDINGUON DE IMPUDINAS EMICOS Y MATERIALES, ADDINGUOS Y SUMMITTROS ENTOS Y MATERIALES, ADDINGUOS Y, SUMMITTROS GRADOS ESPECIALIZADOS Y, S. A. DE C. V. GRADOS ESPECIALIZADOS Y, S. A. DE C. V.







forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

TERMINACION ANTICIPADA

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR":

- 1.- El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales establecidas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
- 2.- El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:
 - A. Se tenga o exista causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del presente contrato;
 - B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM"; y
 - C. En cualquiera de los casos previstos por el libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia A PARTIR DE CINCO DIAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION DE FALLO DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, obligatoria para el "PROVEEDOR" y voluntaria para el "IMIEM".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

DE LA JURISDICCIÓN

GESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso

A CA ADDISSION DE MEDICINAS D'ECCO Y MATEMALTA, ACCESORIOS Y SUMMISTROS MEDICOS TUTTO MATEMO DIVANTIL DEL RETADO DE MÉXICO Y, SEACOS ESPECIALIZADOS", S. A. DE G.V. TANNALY A LESCREST DES ACESTA (APLASES. SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

0

Q



to be at a part of the latter of the latter





de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, CON NÚMERO DE FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-003-2013/CA-017-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

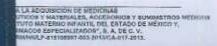
POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL. C. CARLOS IZONIERDO GONZALEZ APODERADO ESPECIAL.

Pealor 10/4/13 // Curlos Izquierdo Bonzólez

LONG NEW GENERAL DELINE ANGELES COL VILA HORAGE ESTLAN EN DE 143









CONTRATO ABIERTO

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-003-2013/CA-016-2013

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "LABORATORIOS PISA" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GLORIA PATRICIA REYES RIVAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON OBJETO LIMITADO PARA PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PUBLICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS PARA EL PROGRAMA DEL FIDEICOMISO DE ENFERMOS CRÓNICOS, QUE REQUIERE EL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEPENDIENTE DEL "IMIEM", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

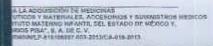
ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 081, 082 y 083, de fecha primero de marzo del año dos mil trece elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicitó, la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos, para el Programa del Fidejcomiso de Enfermos Crónicos, que requiere el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", en la modalidad de contrato abierto, por el periodo comprendido a partir de 05 días posteriores a la notificación del fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
- 2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Licitación Pública, LP-815106997-003-2013, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, a través de contrato abierto, para el Programa del Fideicomiso para enfermos crónicos del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento.
- 3.- Que en fecha veinte de marzo del año dos mil trece, se llevó a cabo el Acto de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, el cual sirvió de base para emitir el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-815106997-003-2013, a través del cual se adjudicó a la empresa denominada "LABORATORIOS PISA", S. A. DE C. V., el contrato para la plana la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros medicinas y través de contrato abierto, para el Programa del Fideicomiso para Enfermos Crónicos del medicina del Niño, a través de contrato abierto a partir de 05 días posteriores a la notal callón del fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.















DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidos mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.
- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colôn s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

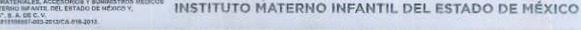
2. DEL "PROVEEDOR"

- 2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leves mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro, tomo 362-V, Folios del 85,015 al 85,031 de fecha diez de junio de dos mil cuatro, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doce de la ciudad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Jorge Robles Farías, donde hace la compulsa de estatutos de la empresa denominada "LABORATORIOS PISA", S. A. DE C. V., por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes LPI-830527 KJ2, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- 2.2. Que la C. Gloria Patricia Reyes Rivas, es Apoderada General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, con objeto limitado para procedimiento de adquisiciones del sector público, de la empresa denominada "LABORATORIOS PISA", S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y tres mil noventa y cuatro, tomo 407-III, folios del 174542 al 174548, de fecha dieciséis de marzo de dbs mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doce de la ciudad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Jorge Robles Farias, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido sada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para entratar y obligarse en términos del presente documento.
- 3. Que la sociedad tiene por objeto: a). Elaborar productos químicos, farmacéuticos y biológicos destinados a la terapia infantil, b). Fabricar productos dietéticos infantiles: d). Distribuir anteriores productos y producir, comprar, vender y distribuir materiales de curación y de productos del ramo; q). Otorgar garantías reales o personales, como actos

PASEO COLON SIN ESO GENERAL FILIPE ANGELES COL VILLA HO SAR 16 JULA ESTADO DE MEXICO, CE SODO

SECRETARÍA DE SALUD

A LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS UNICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS TUTO MATERIO BRANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MODO PRAF. S. A. DE C. Y. PRANIEL F. STETIBOST-003-30 (JICA 418-30).3

















accesorios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones personales, y se podrá igualmente otorgar avales y dar garantías reales o personales para garantizar obligaciones de terceros, suscribiendo contratos y títulos que fueren necesarios, por medio de sus representantes con facultades de dominio, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, econômicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

- 2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- 2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Miguel Ángel de Quevedo Nº 555, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, C. P. 04310, México, Distrito Federal, tel (01-55) 54-84-21-00, Fax (01-55) 54-84-21-64.

3. DE LAS PARTES

- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
 - 3.2. Que conocen el contenido y alcance que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto, el suministro de Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos para el Programa del Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, de acuerdo a las necesidades del área usuaria: la entrega se realizará L. A. B. en el Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colon s/n casi esquina con paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, en horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes a partir de 05 días posteriores a la notificación del fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" acepta que el suministro de Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos por marca, es a través del formato que determine el Hospital para el Niño, debiendo realizar la entrega a más tardar 3 días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento, debiendo garantizar el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y aministros Médicos.

CUARTA,- El "IMIEM", a través del área Usuaria, al recibir las medicinas y Productos maseuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos podrá inspeccionar la calidad de los mismos de conformidad con las características y especificaciones relacionadas en el presente para lo cual el "PROVEEDOR" deberá tomar en consideración el cuadro siguiente bs bienes en las cantidades y en las fechas que el Hospital se lo solicite:

PASED EDI ON SIN ESO, GENERAL FELIPE ANGLES, EDI. VILLA HOGAR, TOLUÇA ESTADO DE MAXED LE SORT

SECRETARÍA DE SALUD A LA SECURICIÓN DE MÉDICINAS

UNICIOS Y MATIENALES, AFICIEDADOS Y SUMANISTRICIS MÉDICOS

UNICIO MATIENALES, AFICIEDADOS Y SUMANISTRICIS MÉDICOS

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉDICO Y.

SEDE PISA", E. A. DC C. V.

REMINISTRATIVA PROPRIETADO DE MÉDICO Y.

REMINISTRATIVA PROPRIETADO DE MEDICO Y.

REMINISTRATIVA PR















Derivado del acuerdo Nº FECHN-52-04-12 del acta de la XXXVI sesión ordinaria del Fideicomiso para Enfermos Crónicos del Hospital para el Niño(acta número IMIEM/F-7229/052/12), mediante la cual se acordó la adquisición de medicamentos y material de curación para brindar atención a los pacientes del programa de Fideicomiso para Enfermos Crónicos, cuenta con los siguientes recursos para las siguientes solicitudes:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 083

REQ	PROYECTO	3:-:	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE ADJUDICADO
083/2013	0701030301(HN)		\$873,316.59	\$9,750.00

FARE	UNIVA	MAXIMA :	PESCHUCION		PRECIO:	IMPORTS	MARCA
10	9	15	5306 ACIDO MICOFENOUCO DE 500 MG. TABLETAS DE 500 MG. CAJA CON 50 TABLETAS	\$	600.00	\$9,000.00	ACIDO MICOFENOUCO
12	18	30	472 PREDNISONA TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE PREDNISONA 5 MG. CAJA CON 20 TABLETAS DE 5 MG.	5	9.00	\$270.00	PREDNISONA
13	12	20	473 PREDNISONA TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE PREDNISONA 50 MG. CAJA CON 20 TABLETAS DE 50 MG.	\$	24.00	\$480.00	PREDNISONA
				10	TAL	\$9,750.00	

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 082

	00210110	DE 115 QUIDIO 101125 1101 1	
REQ	PROYECTO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE ADJUDICADO
082/2013	0701030301(HN)	\$452,819.50	\$145,734.00

nii:	U CAN	DAD :	0 ESC # IVETON		RECIO	IMPORTE	MARCA
17	192	320	\$333 ERITROPOYETINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA AMPOLLETA O FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIADO CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 4000 UI. CAJA CON 6 AMPULAS.	\$	394.95	\$111,984.00	EXENTIN-A
19	150	300	1714 SACARATO FERROSO AMPULA DE 100 MG/S ML	\$	112.50	\$33,750.00	GURRON
				TO	IAL	\$145,734.00	

	SOLICITUI	D DE ADQUISICIONES No. (081
REQ	PROYECTO	IMPORTE AUTÓRIZADO	IMPORTE ADJUDICADO
081/2013	0701030301(HN)	\$357,178.85	\$1,223,756.00

7AH WINRA	MAXXWATT	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE	MARCA
5,300	8,833	2350 Solución para diófisis peritonial , baja en Magnesia. Solución para diáfisis peritoniat al 1.5% cada 100 ml contiene: Glucosa Monohidratoda 1.5 g. Cloruro de Sadio 538 mg. Cloruro de Calcio Dihidratado 25.7 mg.	\$ 124.00	\$1'095,292.00	SOLUCION DP PISA 1.5%

A LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS UNICOS Y MATERIAL ES, ACCESIMICIS Y SUMBIETROS MEDICOS TUTO MATERIA DIFFATRIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y, MOS PISA", S. A. DC. C. V. MOS PISA", S. A. DC. C. V.

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD







E L III



				TOTAL	\$1'223,756.00	
25	12	36	2355 Solución para diálisis peritonial baja en Magnesio. Solución para diálisis peritonial al 4.25% cada 100 ml contiene: Glucosa Monohidratada 4.25 g. Claruro de Sodio 538 mg. Claruro de Calcid Bihidratado 25.7 mg. Claruro de Magnesio Hexahidratado 5.08 mg. Lactato de Sodio 448 mg. Agua Invectable c.b.p. 100 ml ph 5.0-5.6 miliequivalentes por litro: Sodio 132 Calcio 3.5 Magnesio 0.5 Claruro 96 Lactato 40 Miniosmoles apraximados por litro 486. Envase con balsa de 6000 ml. BOLSA DE 6000 M.L.	\$ 124.00	\$4,464.00	SOLUCION DP PISA 4.25%
24	600	1000	2353 Salución para diálisis peritonial 2.5% de 6300 ml. Boisa cada 100 ml. Confiene: Glucasa Manohidratada 2.5. claruro de sodio 538 mg. Claruro de sodio 538 mg. Claruro de Calcio Deshidratado 25.7 mg. Claruro de Magnesio hexahidratado 5.06 mg. Lactato de sodio 448 mg. Agua tryectable C.P.B.P. 100 ml miliequivalente apraximado por litro. Sadio 132 meq. Calcio 3.5 meq. Magnesio 0.5 meq. Claruro 95 meq. Lactato 40 meq. Miliosomoles apraximados por litro 398. PH 5.0. 5.6. BOLSA DE 6000 M.L.	\$ 124.00	\$124,000.00	SOLUCION DP PISA 2.5%
			Cloruro de Magnesio Hexahidratado 5.08 mg. Lactato de Sodio 448 mg. Agua invectable c.b.p. 100 mil ph 5.0-5.6 milequivalentes par litra: Sodio 132 Calcia 3.5 Magnesio 0.5 Cloruro 96 Lactato 40 Miniasmoles aproximados par litra 347. Envase con bolsa de 6000 mi. BOLSA DE 6000 M.L.			

NOTA:

 La empresa a la cual se le adjudiquen estos insumos tendrá la obligación de colocar en calidad de préstamo 23 máquinas cicladoras, de las cuales 20 se entregaran en el domicilio particular de cada paciente y 3 en el servicio de netrología del Hospital para el Niño; el "PROVEEDOR" se deberá dar el mantenimiento preventivo y correctivo a dichas maquinas

Las entregas de las soluciones para diálisis peritoneal al 1.5%, 2.5% y 4.25 se realizaran en cada uno de los domicilios de los pacientes.

 el "PROVEEDOR" en la compra de las bolsas se obliga a entregar un juego de líneas y antiséptico (EXCEPT), dotadón mensual en el domicillo de cada paciente.

PASED COLONIS NESO GENERAL FELIAL ANGELTS, COL VILLA HOGAR TO LICAL STAND DEMENDE CO SOTO

GRAN TOTAL \$1'379,240.00

(UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M. N.) ICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS NO CAUSAN L.V. A.

A LA ADDIMINION DE MEDICINAS Unicidos y MATERIALIDA, ACCESORICIOS Y SUMBISTRIOS MEDICIDO MUTO MATERIA DE MAYOU DEL BATADO DE MÉDICIO Y, ISSOS PISA", S. A. DE C. V. INMINISTA E ESTIGISSEN DEL SUTURDA STA 2012.

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

of

8











Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos adjudicados.

Cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el CUADRO antes mencionado en el presente contrato, el "IMIEM", podrá rechazarlos v. en su caso el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canie de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo: se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA,- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos en el Hospital para el Niño, en las condiciones fijadas y ello ocasiona que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PRESTADOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el prestador aceptar la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos: así como para atender en igualdad de condiciones, las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM", y que las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el cuadro establecido en la cláusula CUARTA del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados son de marcas originales no remanufacturados y que cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.

Para el caso de que los insumos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilid.

Para efectos el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos fertados infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones

A LA ADGUISIONO DE METICINAS UTIDOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINASTROS METICOS TUTO MATERIA INFANTI, DEL ESTADO DE MÉXICO Y, RICIS PISA", S. A. DE C. V. MATERIA PA STUMBOS DEL MINACA-DEL JULI.

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



















fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

- b) Las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos a entregar, serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; bienes que se relacionan en el cuadro establecido en la cláusula CUARTA, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; no se recibirán Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado fisico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM".
- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, conforme a lo solicitado en el ANEXO NUMERO UNO o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas algunas de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, relacionados en el cuadro establecido en la cláusula CUARTA del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos superen o meioren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el cuadro establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato: de lo anterior el Comité de insumos de cada Unidad Médica del "IMIEM". resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del cuadro referido o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

PASSOCIALON SINESO PENENTI FELDE ANGELES COL VILLA TIDEAR TOLLEVA ANA COLEMA

















- h) Deberá garantizar el suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;
- Para las necesidades de ampuleo de medicamentos o piezas individuales de las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos para los diferentes servicios, el responsable del servicio médico es quien requisitará el recetario colectivo y que servirá de base para la facturación por consumo de caja (presentación), el cual deberá consignar la cantidad de cajas según la presentación.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El cuadro establecido en la cláusula CUARTA es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Sumínistros Médicos que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante el Comité de Insumos de su Unidad Médica, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad debidamente comprobada, teniendo como cantidad máxima a ejercer, el monto de \$1'379,240.00 (Un millón trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) dichos bienes no causan I. V. A., para cubrir el periodo comprendido a partir de 05 dias posteriores a la notificación del fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el cuadro establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, el área usuaria realizará los trámites correspondientes ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM" para la ampliación esupuestal faltante, para cubrir el importe total adjudicado.

El "PROVEEDOR" acepta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, A la superior por la composition de la composition del composition de la composition del composition de la comp

> A LA ADDIANCIÓN DE MEDICINATI UFICIDO Y MATERIALES, ACCESONOS Y SUMMISHINOS MEDICOS TUTO SACEMON INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y, SICIO PISA 1, S. A. DE C. V. HAMBIEZ A PLEMISHO DEL ZOLLICA (114.0113.

PASEO COLON SIN ESO/GINERAL FELIPI AND















DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta la forma de pago serán pagos parciales de acuerdo al suministro: a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato. transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho qué ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

 A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos suministrados.

Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica. mediante las modalidades de Comprobante Fiscales Digitales (CFD) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con

PASTO COLON SANESO GENERAL FELDE ANGELES COL VICA HIGAR TO LICA ESTACO DE MEXETO CA SOBIO

LA ASCANDIST DE MEDIDIAS TICOS Y INSTERNALES, ADDESORIOS Y SUMMISTINOS MEDICOS UTO MATERNO INFANTRE, DEL ESTADO DE MEDICO Y USOS PIRAS, A. A. DE C. V. MANINE, A STEDESORIO DOS 2011/CA 014-2013.















extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.

- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E) El "PROVEEDOR" deberá presentar factura original y copia legible bien requisitada, copia de las garantias entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.
- G).- El "IMIEM" retendrá el 2% de cada pago para integrarlo al Fideicomiso del Fondo para Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de México, administrado por el Consejo Mexiquense de la Ciencia y Tecnología.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados son de marcas originales, no remanufacturados para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento del Libro Decimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; así mismo manifiesta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estados clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos y maleriales, accesorios y suministros médicos contra defectos de fabricación o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se ausar a el "IMIEM" y/o a terceros, comprometiéndose a cambiarlos en caso de

fabricación, deficiencia o vicios ocultos.

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

A LA ADOURSKICH LIT MEDICINAL

OTICOS Y MATERIALES, ADOPTORIOS Y SUMMITTROS MEDICOS

FIUTO MATERIA DE MENUTA, DEL ESTADO DE MÉXICO Y,

MINISTER PER SE S. A. DE C. V.

DIMISSER F. RESIMOST -013-2013/CA-218-2013.















prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos en el Hospital para el Niño, el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, en el hospital referido, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince dias naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán agados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la ntación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de gistros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio resente contrato eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

A LA SCOURSCON DE MEDICINAS D'INCOS Y MATERIALES, ACCESCADOS Y SUMMISTRUS MEDICOS D'ITO MATERIO MENANTE, DEL ESTADO DE MÉDICO V. MISOS TELES, E. A. DEC. V. MISOS TELES, E. A. DEC. V. MISOS TELES EN SUMMISTADO DE CONTROL V.

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

of















DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA - El "PROVEEDOR", en su carácter intrinseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PRESTADOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A) Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la estraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención a atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días eriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10%

E LA ADQUISICIÓN DE METICIPAS UTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMMISTACIS MEDICOS FLUTO MATERIAC INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y REDE PIÑA", S. A. DE G. V. MERINAT, F. STECOSET ADS. JOSUCA-D19-3011.

MASED COLON SIN ESO GENERAL FELDE ANGELES

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

D















(Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la LP-815106997-003-2013).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantia de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de vico.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pastacas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

A 2.4 ADDUCTION DE MEDICHAS UTICOS Y MATERIAL EN AFCESOMIOS Y BUMMISTROS MEDICOS FUTIO MATERIALO BIA MATIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y, ISCOS SINÁ*, S. A. DE C. V. PRIMIRIO, P. A. SUBERTA DIA (DI SUCA DI S-2013).















VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro de los 5 días naturales posteriores al suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, amparados por el contrato ante el Departamento de Recursos Materiales sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Angeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantia (5% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR", dicho importe deberá calcularse en moneda nacional.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantia sobre defectos y vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la LP-815106997-003-2013).

La garantia sobre defectos o vicios ocultos de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, tendrá una vigencia por lo menos de un año. contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, artículo 124, fracción IV del Reglamento del Libro Decimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta dias hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantia.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución aflanzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA .- El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que las Medicinas y s Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministro médicos objeto del presente contrato, se suministre conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases y de a junta de aclaraciones, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las Medicinas y

A LA ROGUESCON DE MEDICINAS TOTOS Y MATERIALES, ADDESONIDA Y BUMNESTRON MEDICOS TUTO BRATEBIAD RETATILLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, ROGERSA: S. A. D.C. C. V. MARIAS J. A. BERNART ON JOSEPH A DE 18013.

PASED COLON S/NESU GENERAL FELIPE ANGELES CO.

SECRETARIA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

LA HEXAR TO LICA ESTADO UN MEXICO CO SIGN

















Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministro médicos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

El atraso por parte del "PROVEEDOR", en la fecha convenida de suministro de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I. V. A., siempre que no exceda de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantia de cumplimiento de acuerdo a lo que establecen los artículos 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en los plazos y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Las sanciones a que se reflere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantia de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso en las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

El Comité de Adquisiciones y Servicios del "IMIEM" únicamente está facultado para sugerir las sanciones que con apego a la ley, deba imponerse a los "PROVEEDORES" o "PRESTADORES" de servicios; y se podrá aplicar al "PROVEEDOR" una multa equivalente a la satidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado de los de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las appresiones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estrado de Mexico, si incumple con cualquiera de las obligaciones que se derivan del presente documento.















DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA .- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantia de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos contratados.
- El personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM". D.
- Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las Medicinas y Productos Farmacéuticos. y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Istado de México.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en as causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en

A LA ADDIRECTOR DE MEDICINAS UTICOS Y MATERIALES, ADCRECRIOS Y SUMINISTROS MEDICOS TUTTO MATERIAR DIVERTA, DEL ESTADO DE MÉNICO Y. SODS PILAT, S. A. DEC. V. MARINIO, P. ATSOSERY JOURNILADOLOTS. 2013.

















forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que êste, en un plazo no mayor de tres dias hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

TERMINACION ANTICIPADA

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR":

- 1.- El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales establecidas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
- 2.- El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:
 - A. Se tenga o exista causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del presente contrato;
 - B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM"; y
 - C. En cualquiera de los casos previstos por el libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general. el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR"

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia A PARTIR DE CINCO DIAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION DE FALLO DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, obligatoria para el "PROVEEDOR" y voluntaria para el "IMIEM".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente gritrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones. gnaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su pento.

BE LA JURISDICCIÓN

BESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso

LA ADDIZACIÓN DE HETICINAS VINCOS Y MATERIALLE, ADDIZACION Y SUMMIETADO M FUTO SATTENO INFANTI, DEL ESTADO DE MÉXICO Y, 800 PSA*, S. S. DE C. V. INDERIONAL A STROSET 403.3013/CA-016.3013.

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASED COLON VINESO GENERAL FELIPL ANCELES COL VILIA HOCAR TOVICA I STADE DE PLACE, C.P. STITE





















de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SÚ CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRÉSENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, CON NÚMERO DE FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-003-2013/CA-016-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

PASEO COLON SIN ESO CENERAL FELIPE ANGELES COL VILLA HOGAR TOLLICA ESTACO EX MÉNICO E A EQUIP

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

8

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

C. GLORIA PATRICIA REYES RIVAS

APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y

COBRANZAS Y ACTOS DE

ADMINISTRACIÓN CON OBJETO LIMITADO

PARA PROCEDIMIENTO DE

ADQUISICIONES DEL SECTOR PUBLICO.

Recibi contrato eniginal
05-ABER - 2013

Recibi tontrato eniginal

Noria Patricio Ryse Pivas

A LA ADOURNOUN DE MEDICINAS UTIDOS Y MATERIALES, ACCENCIDOS Y SUMINISTROS MEDICOS FINTO MATERIALES, ACCENCIDOS Y SUMINISTROS NEDICOS FINTO MATERIAL DEL STADO DE MÉDICO POR FINANCA, S. ENTRESSAY DOS TOTAJOS AUSSESSAS, SE ENTRESSAN DOS TOTAJOS AUSSESSAN DOS TOTAJOS AUSSESSAS, SE ENTRESSAN DOS TOTAJOS AUSSESSAS, SE ENTRESSAN DOS TOTAJOS AUSSESSAN DOS TOTAJOS AUSSESSAS, SE ENTRESSAN DOS TOTA